

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2014-729-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Luís Zamora

Demandado: Ana Martínez y otros

Se inadmite la anterior **REFORMA** de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P.

2. En caso de fallecimiento del señor Alejandro Valbuena Lavacude, la demanda deberá dirigirse contra sus herederos conocidos y, su cónyuge, para lo cual deberá dar aplicación al numeral 2° del art. 82 del C. G del P.

Adicionalmente, deberá aportar la prueba de la calidad de herederos **determinados** y de cónyuge en la que intervendrán dentro del proceso, para lo cual deberá aportar los registros civiles de nacimiento, de matrimonio, así como el registro civil de defunción que corresponda al mencionado (art. 85, ib.).

3. Con base en lo anterior, deberá adecuar la pretensión 1° de la demanda en el sentido de identificar a los herederos determinados y a la cónyuge de Alejandro Valbuena Lavacude (art. 82 numeral 4°, ib.).

4. De lo contrario, de no acreditarse jurídicamente el estado civil actual del señor Alejandro Valbuena Lavacude y, por consiguiente, de la calidad de sus herederos y cónyuge sobreviviente, de ser el caso y, de considerarlo pertinente, exclúyaseles de la demanda (art. 82 numeral 4°, ib.).

5. De insistir en las pruebas solicitadas en la demanda inicial, deberá integrar el respectivo acápite de pruebas con el escrito de reforma.

6. Con base en los numerales anterior, aporte el escrito de reforma debidamente integrado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ